

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-062/2020

ACTORA: MARÍA LETICIA LUNA GARCÍA.

ÓRGANO RESPONSABLE: Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el

Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de agosto de dos mil veinte.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente TEEH-JDC-062/2020, interpuesto por María Leticia Luna García, se procede a dictar el presente ACUERDO PLENARIO.

ANTECEDENTES:

- 1. El día seis de julio de dos mil veinte¹, el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, emitió acuerdo plenario de reencauzamiento en el expediente en que se actúa, mismo que fue notificado a las partes los días seis y siete del mismo mes.
- 2. En ocurso recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral con fecha trece de julio, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, compareció ante este Tribunal Electoral a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario, anexando las documentales que estimó pertinentes.
- 3. En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha veintinueve de julio, la Magistrada Instructora ordenó se turnara el expediente en que se actúa al Pleno para efectos de elaborar el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se

¹ De aquí en adelante las fechas corresponden al año 2020 dos mil veinte.

actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Autoridad Jurisdiccional en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, mutatis mutandi la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.".2

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió acuerdo plenario de fecha seis de julio, en el cual se ordenó a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional a través del considerando CUARTO denominado "EFECTOS" esencialmente lo siguiente:

 Reencauzar las constancias del juicio en que se actúa, para que resuelva la demanda que dio origen al presente expediente en un plazo máximo de dinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

_

² 2 "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

 Una vez realizado lo anterior, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo antes citado en el término de 24 veinticuatro horas adjuntando las constancias que así lo acrediten.

Acuerdo que fue debidamente notificado en misma data.

En razón a lo antes citado, el término que le fue otorgado a la responsable para informar el cumplimiento de lo ordenado a través del considerando CUARTO del Acuerdo Plenario antes mencionado, concluyó el día trece de julio, fecha en la cual, la autoridad vinculada en efecto, compareció vía correo electrónico ante este Tribunal Electoral con la finalidad de informar el cumplimiento al multicitado Acuerdo Plenario.

Cabe precisar que las constancias remitidas de manera electrónica fueron ingresadas de manera física ante este Órgano Jurisdiccional el día quince de julio, siendo éstas las siguientes:

La documental privada consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha trece de julio, fijada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual se notificó a María Leticia Luna García la resolución dictada en el expediente CJ/JIN/42/2020.

La documental privada consistentes en las copias certificadas de la resolución de fecha diez de julio, emitida en el expediente CJ/JIN/42/2020, de las cuales se desprende que los comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional desecharon de plano el medio de impugnación que les fue reencauzado a través del acuerdo plenario de fecha seis de julio.

En este orden de ideas, es de precisarse que las probanzas anteriormente analizadas, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tienen pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolvieron el medio de impugnación presentado por la actora dentro del término conferido, realizando la notificación correspondientes.

En este orden de ideas, atento al contenido de las copias certificadas de la resolución de fecha diez de julio, emitida en el expediente CJ/JIN/42/2020, este órgano jurisdiccional declara cumplido el punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo plenario de fecha seis de julio, emitido en el expediente en que se actúa.

En razón de lo expuesto y fundado,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el Acuerdo Plenario emitido en el presente asunto, en fecha seis de julio.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

MAGISTRADA

MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

MAGISTRADO

MANUEL ALBERT CRUZ MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA